



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Inspección General del Tribunal Supremo Electoral y  
sus atribuciones en periodo no electoral**  
(Tesis de Licenciatura)

Ellien Eunice Castro Barrientos

Guatemala, agosto 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Inspección General del Tribunal Supremo Electoral y  
sus atribuciones en periodo no electoral**  
(Tesis de Licenciatura)

Ellien Eunice Castro Barrientos

Guatemala, agosto 2021

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en artículo 1, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Ellien Eunice Castro Barrientos** elaboró la presente tesis, titulada: **Inspección General del Tribunal Supremo Electoral y sus atribuciones en periodo no electoral**

**AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

*Lic. Rufino Adolfo Lobos García.*  
*Abogado y Notario*  
Col. 6973  
Cel. 57597008  
E-mail: liclobos@yahoo.com

Guatemala, 5 de abril de 2021

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores,

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor de la estudiante Ellien Eunice Castro Barrientos, carné 201712110, ID 000024979. Al respecto se manifiesta que: La Inspección General del Tribunal Supremo Electoral y sus atribuciones en periodo no electoral

Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada:

- a) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- b) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



*Lic. Rufino Adolfo Lobos García*  
*Abogado y Notario*



Guatemala 08 de junio 2021

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

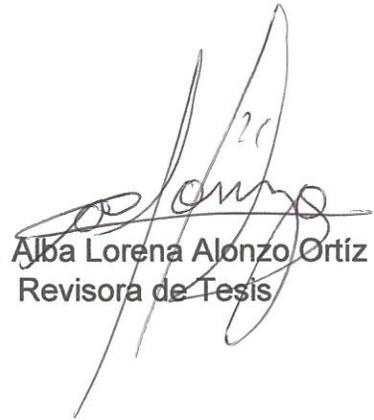
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** del estudiante: **Ellien Eunice Castro Barrientos**, carné: **000024979**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Inspección General del Tribunal Supremo Electoral y sus atribuciones en periodo no electoral**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;

  
M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortiz  
Revisora de Tesis

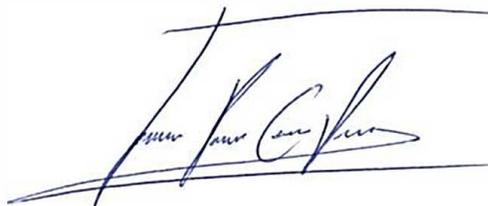
**ACTA NOTARIAL.** En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, siendo las ocho horas, yo, **José Ricardo Cartagena Pineda**, Notario, con número de colegiado veintidós mil sesenta y tres, me encuentro constituido en la séptima avenida, tres guion diecisiete de la zona nueve, Edificio Buonafina, tercer nivel, oficina cinco de la ciudad de Guatemala, y soy requerido por **Ellien Eunice Castro Barrientos**, de treinta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteca, maestra de educación primaria urbana bilingüe, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos sesenta y nueve cero cero novecientos once cero ciento uno (2469 00911 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERA:** La requirente, BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY, y enterada por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, DECLARA ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa declarando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“Inspección General del Tribunal Supremo Electoral y sus atribuciones en periodo no electoral”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, cuarenta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, firmo y sello, a la cual le



adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con número de serie AZ y registro cero doscientos un mil trescientos cincuenta y tres (AZ-0201353); y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro seiscientos once mil quinientos noventa y siete (611597). Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

f) 

ANTE MÍ:







ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ELLIEN EUNICE CASTRO BARRIENTOS**  
Título de la tesis: **INSPECCIÓN GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y SUS ATRIBUCIONES EN PERIODO NO ELECTORAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Rufino Adolfo Lobos García, de fecha 5 de abril de 2021.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, M. Sc. Alba Lorena Alonzo Ortiz, de fecha 08 de junio de 2021.

**Cuarto:** Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el día 17 de julio de 2021 por el notario José Ricardo Cartagena Pineda, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

**Por tanto,**

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 2 de agosto de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Nota: Para los efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

A Dios

Por brindarme siempre su gracia, bendiciones y el ayudarnos como familia a llegar a este día tan importante en mi vida en un año de prueba mundial.

A mi padre Lic. Mario Castro Can

Por su ejemplo como profesional distinguido, dedicación al trabajo y el apoyo incondicional nacido del amor a sus hijos.

A mi madre Ellien Rebecca Barrientos

Por el amor y apoyo incondicional, así como el ejemplo de perseverancia, trabajo y sembrar junto a mi padre la fe en Dios.

A mi hermano Paulo Cesar Castro      Por ser parte fundamental de mi crecimiento, su ejemplo de trabajo y muestras de amor que forjan una profunda relación de cuidados mutuos día a día.

A Licda. Lucrecia Meléndez      Por su guía y apoyo constante en ámbitos profesionales y personales que han forjado un atesorado lazo de amistad.

A mis amigos y compañeros universitarios      Porque cada uno en su ámbito me brindan su cariño      y apoyo invaluable.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El Tribunal Supremo Electoral	1
Atribuciones de la Inspección General	14
Procedimientos de la Inspección General en época no electoral	28
Conclusiones	64
Referencias	66

## **Resumen**

El derecho electoral es un campo relativamente nuevo y ha evolucionado al punto de la creación del Tribunal Supremo Electoral que es la máxima autoridad en materia electoral, por lo tanto, de forma conjunta, fue necesario crear una Ley que rigiera todo lo concerniente a su organización, campo de aplicación y procedimientos que conllevaran a sanciones ante faltas cometidas por los Partidos Políticos.

Cada cuatro años se han llevado a cabo las elecciones generales pero siempre ha predominado un relativo desconocimiento en la ciudadanía e incluso actores del ámbito político en cuanto al qué hacer del tribunal fuera de esta temporalidad que le ha colocado bajo el escrutinio público en momentos muy específicos, llevando esto incluso a un nulo acercamiento por parte de los ciudadanos al tribunal mencionado y a la transgresión de las prohibiciones contempladas dentro de la ley que rige la materia por parte de los partidos políticos.

Al haber abarcado el origen del Tribunal Supremo Electoral y analizar la Ley Electoral y de Partidos Políticos para conocer a las dependencias y unidades relevantes para la misma, se estudió sobre sus estructuras, atribuciones, procedimientos y limitaciones, lo que les permite actuar como un órgano independiente, en el cual cada procedimiento tiene un

objetivo y se consideró que ninguno ha interferido o duplicado función alguna, ya que con el desempeño de sus funciones, se ha logrado robustecer a la ley rectora de certeza jurídica para su aplicación.

## **Palabras clave**

Tribunal Supremo Electoral. Ley Electoral y de Partidos Políticos. Inspección General. Investigación. Propaganda.

## **Introducción**

Las elecciones generales atraen la atención cada cuatro años a Ley Electoral y de Partidos Políticos, al Tribunal Supremo Electoral y a los actores que intervienen en ellas, pero poco se sabe sobre lo que sucederá en las etapas previa y posterior a las mismas, dejando fuera de toda consideración el conocer y acatar las regulaciones y prohibiciones contenidas en la Ley de la materia, lo cual lleva incluso a un desgaste innecesario entre los actores políticos y el tribunal mismo.

En el Decreto 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos se observa el Reglamento de la misma, en conjunto abordan temas sobre civismo, ciudadanía, organizaciones políticas y la estructura y atribuciones del Tribunal Supremo Electoral; al profundizar en la misma, se podrá verificar que sobre la Inspección General se regulan sus atribuciones en el artículo 147, así como en el 37 del Reglamento citado se regulan las atribuciones de dicha Dependencia en cuanto a las infracciones que puedan darse.

Como respuesta, la Inspección General posee una estructura que le permitirá detectar, analizar y concluir si efectivamente dichas transgresiones se considerarán como tal y deban ser remitidas a dependencias internas o externas del Tribunal Supremo Electoral para su conocimiento y sanción. Derivado de lo anterior se hace necesario conocer el origen y la estructura del tribunal, pues como autoridad máxima en

materia electoral, su intervención será total y debe revestirse de la certeza jurídica necesaria para ello.

Las dependencias y unidades que conforman el tribunal procederán siempre conforme su competencia, auxiliándose entre sí o de otras entidades estatales; toda investigación se iniciará de oficio o por denuncia presentada ante cualquiera de ellas, debiendo intervenir directamente la Inspección General dada su calidad de ente investigador; posterior a un proceso electoral, la Inspección deberá cumplir con los monitoreos de redes sociales y medios tradicionales de comunicación para verificar que los funcionarios no transgredan la ley de la materia, al utilizar fondos públicos para realizar promoción de su imagen, así también, prevenir que personas individuales inicien con la proyección de su imagen para llegar al ciudadano a través de cualquier medio y que ello implique que logre captar su voto a futuro.

La Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, se encarga de crear los planes de distribución equitativa de espacios publicitarios y para ello previa o posteriormente a un proceso electoral realizará monitoreos de distintos medios de comunicación, conforme a su competencia, por lo cual, se verificará que sus funciones representan o no una duplicidad ante las de la Inspección General.

El estudio a realizar busca profundizar en las funciones de cada una, así como los expedientes diligenciados por dicho tema, originados a petición de parte, o de oficio, y lo analizado y monitoreado por parte de ellas como se observa en los artículos correspondientes dentro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, aplicando para ello la metodología de acción, reacción y seguimiento para cada expediente a analizar.

La metodología inductiva conduce a recopilar hechos, casos, asuntos y situaciones que construirán un conjunto de ideas de las que se selecciona el tema a analizar como trabajo de tesis; dentro del mismo, se efectuará una investigación basada en el método inductivo, aplicando el análisis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como los escenarios particulares que permitirán delimitar y verificar las funciones de la Inspección General en época no electoral y si en el cumplimiento de las mismas existe o no, duplicidad de funciones entre ésta y la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión. Lo anterior se llevará a cabo mediante análisis documental de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual se analizará en su totalidad junto a otras leyes, expedientes, libros y documentos en lo pertinente al ámbito electoral.

## **Inspección General del Tribunal Supremo Electoral y sus atribuciones en periodo no electoral**

Dentro del ente rector del ámbito electoral en Guatemala debe haber una dependencia con las calidades necesarias para velar por el estricto cumplimiento del Decreto 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como, llevar a cabo la investigación de las posibles infracciones a la misma, y velar por el correcto funcionamiento interno de dicho tribunal; se puede apreciar que la Inspección General reúne las anteriores calidades y su función en época electoral pero sobre todo fuera de ella es fundamental para la realización de un efectivo proceso electoral en todas sus fases.

### **El Tribunal Supremo Electoral**

Para contextualizar la función y trabajo de la Inspección General, objeto de estudio del presente documento, es importante conocer algunos hechos relevantes que preceden la creación del Tribunal Supremo Electoral, así como los aspectos que involucran su creación, estructura y legislación, esta última, se encuentra dentro de las leyes de rango constitucional en Guatemala, la cual, dota al tribunal con la calidad de máxima autoridad en materia electoral.

## Antecedentes históricos del Tribunal Supremo Electoral

Hasta antes de los años ochenta la institución encargada de realizar las elecciones para cargos públicos en Guatemala, era el Registro Electoral, el cual era designado por el Ejecutivo. Este Registro contaba con el apoyo del Consejo Electoral que se integraba por un representante titular y un suplente los cuales designaba cada partido político inscrito y vigente que hubiese obtenido el 15% de los votos válidos en la última elección; un representante titular y suplente designados por el Congreso de la República de Guatemala y un representante titular y suplente designados por el Consejo de Estado. Pereira Orozco (2015) afirma: “al derogarse la Constitución de 1965, se decretó un Estatuto Fundamental de Gobierno, que integraba el Órgano Ejecutivo con tres militares, que ejercían las funciones ejecutivas y legislativas. Decreto 387 del 23 de octubre de 1965” (p. 125). Se evidencia de lo anterior que no se contaba con un sistema electoral específico sino que se concentraba funciones orgánicas en tres personas, por lo cual se observaba la necesidad de crear un ente que abordara en específico el ámbito electoral.

En 1982 la historia de la Institución inició, pues el gobierno de facto de la Época decretó la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral donde se regula como un órgano autónomo, no supeditado a autoridad alguna. En marzo de 1983, se emitieron tres leyes fundamentales para regular el retorno paulatino al régimen constitucional, siendo el Decreto Ley 30-83,

Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral; Decreto Ley 31-83, Ley del Registro de Ciudadanos y el Decreto Ley 32-83, Ley de Organizaciones Políticas.

Según la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, se crea la Comisión de Postulación. Esta comisión fue planteada como un órgano de proposición de candidatos, que aseguraba la imparcialidad para resolver en el marco de Procesos Eleccionarios y se conformaba por el Rector de la Universidad de San Carlos, un representante de los Rectores de las Universidades privadas, representante designado por los presidentes de los Colegios Profesionales en Asamblea y los Decanos de las facultades de derecho de la capital del país. La Comisión tendría a cargo una nómina de varios abogados, dentro de los cuales la Corte Suprema de Justicia escogería a cinco titulares y cinco suplentes para integrar el Tribunal Supremo Electoral, que sería permanente, autónomo y con jurisdicción en toda la República de Guatemala.

Los integrantes debían reunir las mismas calidades que aquellas establecidas para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, como lo indica la ley: “Magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y abogados colegiados...” (Constitución Política de la Republica, 1985, art. 207) se observa que los requisitos previos siguen presente al postularse dentro de los procesos de elección por medio de ternas, así mismo se

regula: “...mayor de cuarenta años y haber desempeñado un periodo completo como magistrado de Corte de Apelaciones, o ejercido la profesión de abogado por más de diez años”, (Constitución Política de la Republica de Guatemala, 1985, art. 216) por lo que gozan de mismos derechos e inmunidades y están sujetos a iguales responsabilidades.

Como resultado de varias renunciaciones de Magistrados suplentes después de su nombramiento, quedaron designados los Magistrados del primer Tribunal Supremo Electoral, como se detalla en su página institucional; conformándose con los Licenciados: “Arturo Herbruger Asturias, Presidente; Justo Rufino Morales Merlos, como Vocal I; Gonzalo Menéndez De La Riva, como Vocal II; Manuel Ruano Mejía, y como Vocal III; Ricardo René Búcaro Salaverría, Vocal IV”. Recuperado: (<https://www.tse.org.gt/index.php/homepage/historia> 02/02/2021).

A partir de ese momento se impidió la participación directa de partidos políticos para la integración del Tribunal Supremo Electoral, se fortalecieron los criterios establecidos en la Comisión de Postulación para la búsqueda de abogados con prestigio profesional, con independencia política partidista que tuvieran imagen de honorabilidad, que contaran con méritos académicos y con la designación de abogados respetados, obteniéndose la confianza plena de la ciudadanía en las actuaciones encomendadas a la nueva autoridad electoral.

En marzo de 1982 se realiza un golpe de Estado en Guatemala, cuya motivación, entre otras, era la molestia generalizada por el supuesto fraude electoral de las Elecciones realizadas el 07 de marzo de ese mismo año. Por lo tanto, se decretó la anulación de los resultados de la elección y se procedió a instaurar la Junta Militar de Gobierno, como se estableció en ley: “El poder público será ejercido por una Junta Militar de Gobierno...” (Decreto Ley 24-82, Estatuto Fundamental de Gobierno, 1982, art. 3) que les permitiría, como junta, ejercer normativamente el poder.

El rompimiento del orden constitucional tuvo como resultado el inicio de la reforma del Estado Guatemalteco, originándose la creación de mecanismos e instituciones para la elección de una Nueva Asamblea Nacional Constituyente que dictara las bases para el retorno al orden constitucional y la estructuración del nuevo sistema que garantizara elecciones populares, libres y transparentes para la sociedad guatemalteca.

### Creación del Tribunal Supremo Electoral

Con esos antecedentes en 1983 se crea el Tribunal Supremo Electoral como la institución responsable de la organización, dirección y vigilancia de procesos electorales, así como los resultados de éste al considerarse garante de la voluntad popular, determinándose su deber de cumplir y hacer que se cumplieran leyes y disposiciones que garanticen derechos de organización y participación política de los ciudadanos, sin presiones ni

coacciones, así mismo como garante de los resultados y su fidelidad a la voluntad popular.

Lo anterior demandó que se emitiera un nuevo cuerpo normativo, originándose así, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, reconociendo en su parte fundamental el carácter de institución autónoma en sus funciones, al estipular que no está supeditada a otra autoridad u organismo del Estado, sentando las bases para que su jurisdicción fuera aplicable en toda la República de Guatemala.

La Corte Suprema de Justicia sería la que integraría esta nueva dependencia, nombrando a cinco Magistrados Titulares, a partir de una nómina de candidatos presentada por una Comisión Postuladora con mandato legal, estando integrada por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un representante de los rectores de las Universidades privadas y uno de los Presidentes de los colegios profesiones y por el Decano de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales o Derecho que funcionaran en el país.

Para otorgar la calidad de órgano electoral permanente; estableciendo como principales funciones: supervisar, fiscalizar la inscripción de ciudadanos, elaborar y actualizar el padrón electoral, tramitar resoluciones de inscripción de las organizaciones políticas, inscribirlas y fiscalizar su funcionamiento, inscribir a candidatos a elección popular y cualquier otra

que se señalara, se aprobó una nueva normativa que regulaba: “...se crea al Registro de Ciudadanos como una dependencia técnica del Tribunal Supremo Electoral...” (Decreto Ley 31-83, Ley del Registro de Ciudadanos, 1983, Art. 1)

Acto seguido se aprueba el Decreto Ley 32-83, Ley de Organizaciones Políticas, el cual creó una dependencia especializada encargada de la autorización de partidos políticos, comités cívicos electorales y asociaciones con fines políticos; a través de la misma se buscaba que las organizaciones políticas pudieran estructurarse mejor, así como garantizar mayor libertad para conformación y funcionamiento. Estos Decretos Ley crearon un marco jurídico que era necesario para la creación y pleno funcionamiento del tribunal, ya que representaban el avance tan necesario en la credibilidad de la entonces nueva autoridad electoral; de esta manera se aprecia que sentaron las bases para un Tribunal Supremo Electoral como se conoce ahora, organizado, con atribuciones definidas y fundamento legal para cada una de ellas.

De acuerdo con la nueva legislación le correspondería la organización e implementación de las primeras elecciones que se realizarían en 1984, debiendo ser para elección a Diputados de la Asamblea Nacional Constituyente. Estas elecciones tuvieron respaldo popular y a partir de ese momento hasta la actualidad, la institución ha sido responsable de la legitimidad de los procesos electorales que son llevados a cabo cada 4 años

y abarcan elecciones de cargos en todos los niveles de cargos por elección popular.

Según Reyes Aragón (1988) la Asamblea Nacional Constituyente elegida e integrada en 1984, fue un órgano extraordinario, encargado de decretar, sancionar y promulgar la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985. La función del garantizar la libre formación y funcionamiento de organizaciones políticas, ejercicio del sufragio, reconocimiento de los derechos políticos de los ciudadanos, la autoridad y los órganos electorales, así como el proceso electoral fueron determinados como responsabilidad del Estado.

La Asamblea Constituyente emitió así mismo el Decreto Ley 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, que cuenta con un rango constitucional y a su vez es especializada, dictando normas relativas a la ciudadanía y regula extensivamente lo relativo a las organizaciones políticas, estableciendo requisitos para su existencia y funcionamiento, derechos y obligaciones y la estructura organizativa básica de los Partidos Políticos, así como las funciones y atribuciones de sus órganos directivos; describiendo los procedimientos en relación a las Organizaciones Políticas y su conocimiento así como resolución en la materia electoral.

Así mismo, abarca el tema de los Órganos Electorales, estructurando así a las autoridades que estarán según el orden temporal de sus funciones a cargo de la realización de las Elecciones Generales, teniendo siempre en cuenta que las Juntas Electorales Departamentales y Municipales cuentan claramente con personas idóneas del departamento o municipio que les elijan como los actores principales para dicha jornada, revistiéndoles la ley de determinación propia y sujeción a las responsabilidades que determine la misma.

Desde su constitución hasta la actualidad, el Tribunal Supremo Electoral ha sido responsable de la organización de distintos procesos electorales: elección de Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente; Elecciones Generales en que se eligen candidatos a puestos de elección popular: Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados titulares y suplentes al Congreso de la República y miembros de las Corporaciones Municipales. Así como elecciones de medio periodo para Corporaciones Municipales, tres elecciones de consulta popular y seis de Diputados al Parlamento Centroamericano.

El Sistema Electoral Guatemalteco y su nueva estructura ha mantenido la credibilidad y confianza ciudadana en los procesos electorales realizados para designar a las autoridades mediante el sufragio libre, universal y secreto; "...dichos procesos cuentan con la participación de ciudadanos que hayan sido previamente propuestos e investigados por los Magistrados

encargados de su distrito...” (Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 1985, art. 74), quienes prestan su colaboración en la integración periódica de las Juntas Receptoras de Votos, que tienen a su cargo el desarrollo de elecciones generales y realización de los escrutinios en forma descentralizada.

Dentro de lo expuesto, la observación internacional de los comicios y la fiscalización por parte de delegados de los partidos políticos y de la Inspección General, ha consolidado y fortalecido el proceso democrático del país. Un artículo del periódico Prensa Libre resalta que: “...se señala por parte de los organismos de observación internacional que se debe realizar una serie de actividades adicionales para incentivar a la ciudadanía a tener mayor participación política”. Recuperado: (<https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/las-ocho-recomendaciones-que-hace-la-oea-para-fortalecer-el-proceso-electoral-guatemalteco/> 2/02/2021). Es necesario recalcar que las Elecciones del 2019 en Estados Unidos se dio por primera vez la aplicación del Voto del Extranjero en la historia del Tribunal Supremo Electoral como parte de su modernización y se pudo verificar la necesidad de robustecer la participación de la población migrante.

El sistema electoral se ha venido organizando de manera descentralizada para garantizar el traspaso del poder soberano de la ciudadanía a las autoridades electas para dirigir el rumbo del país y suministrar el bien a la población. La ley establece: “... El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas...” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, art. 223). Por lo anterior el sistema político electoral guatemalteco se sustenta por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto Ley 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos contenido en el Acuerdo Número 018-2007, todos considerados de rango constitucional, garantizando así, una efectiva ejecución de la labor de los ciudadanos de la mano del tribunal rector del ámbito electoral.

### Atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral

Siendo la máxima autoridad en materia electoral, el Tribunal Supremo Electoral para su correcto funcionamiento necesita el ordenamiento legal que fundamente primordialmente su autoridad al regir su organización, funcionamiento y atribuciones. Así mismo, la ley de la materia contiene los procedimientos necesarios para el efectivo cumplimiento de su rol como ente investigador y sancionador a nivel administrativo, auxiliándose en casos necesarios, de otros órganos en los ámbitos correspondientes a cada uno.

Dentro de las atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral a identificar en la ley rectora, se observa que debe darse la búsqueda del cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como las demás leyes, para que se ejerza una organización y participación política por parte de los ciudadanos de forma íntegra al buscar la organización de procesos electorales apegados a la ley que rige la materia, adjudicar los cargos de elección popular; el investigar y resolver dentro de su competencia cualquier asunto que conozca por denuncia o de oficio y si fuera necesario el denunciar ante las autoridades competentes, la posible comisión de delitos o faltas a la norma rectora y el acordar la cancelación del registro de cualquier organización política que realice propaganda electoral de forma anticipada en favor de algún ciudadano u organización política.

Como autoridad en materia electoral es importante conocer las atribuciones que van a regir para el cumplimiento de las mismas por parte del Tribunal Supremo Electoral, en el apartado previo se indican los que se consideran pertinentes en este tema, pues, hay toda una infraestructura de actuaciones y dependencias que tienen a su cargo el desempeño de cada una pero necesitan una ley que les otorgue el respaldo y directrices primarias para llevarlas a cabo, revistiendo incluso, en el caso de la

Inspección General de la autoridad con la que como ente investigador puede actuar y los límites de su competencia.

## Estructura del Tribunal Supremo Electoral

Para comprender de mejor forma el funcionamiento del tribunal a lo interno, resulta importante mencionar cómo se conforma dicha institución, conocer cuáles son dependencias, unidades e integrantes, y su posicionamiento en la jerarquía según se establece en el libro tres de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. A continuación, se enumeran los principales componentes de dicha estructura:

1. Pleno de Magistrados
2. Presidencia del Tribunal Supremo Electoral
3. Secretaría General
4. Inspector General
5. Dirección General del Registro de Ciudadanos
6. Auditor Electoral
7. Unidad Especializada de Control y fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos
8. Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Opinión
9. Dependencias Administrativas

## **Atribuciones de la Inspección General**

Tal como se ha mencionado anteriormente, el principal sujeto de estudio del presente documento es la Inspección General, para lo cual es necesario establecer cuáles son los hechos que dieron origen a su creación, su función dentro del tribunal, establecer sus atribuciones en cada etapa que dentro del proceso electoral y así comprender lo fundamental de su labor y la continuidad necesaria que se deriva de dichas etapas, ya que cada proceso electoral es diferente por los escenarios y antecedentes originados de la coyuntura del país.

### **Origen de la Inspección General**

El conocer cuál es el fundamento de la creación de la Inspección General, permite establecer la importancia legal que reviste a dicha dependencia dentro del tema electoral en Guatemala. Sin comprender lo que llevó a otorgarle las calidades que ostenta o las funciones desempeña el ente investigador del Tribunal Supremo Electoral, no se puede dimensionar lo fundamental de su labor. Por lo anterior, a continuación, se esboza el origen de la misma.

El origen y nacimiento de la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, se da a raíz de la promulgación de la actual Constitución Política de la República, específicamente derivada de las disposiciones de la parte orgánica, en el Título V, referente a la Estructura y Organización del Estado, dado que en el Capítulo I, que se refiere al Régimen Político Electoral, se estipula que deben crearse instituciones estatales permanentes que se encarguen del Proceso Electoral, designándose como órgano superior al Tribunal Supremo Electoral, que será el encargado y rector del proceso electoral; el Registro de Ciudadanos, entidad encargada del registro de los ciudadanos, de los partidos políticos y demás organizaciones políticas, así como de los candidatos que van a participar; y, la Inspección General, encargada de velar porque se cumpla la ley electoral por todos los actores en el proceso electoral.

### Atribuciones de Inspección General

Es importante describir el ámbito de acción de la Inspección General dentro del Tribunal Supremo Electoral de acuerdo con lo estipulado en la ley que la rige, conociendo así su importancia para la observación de la legalidad en los procesos electorales del país y el buen funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral, sus dependencias a nivel nacional e incluso su labor conjunta con otros órganos como lo es el Ministerio Público, dicha relación, cabe resaltar, se origina al plantear la Inspección General

las denuncias que deriven de la investigación administrativa que lleve a cabo.

La figura del Inspector General del Tribunal Supremo Electoral se creó con la finalidad de realizar todas las investigaciones respecto de las violaciones a preceptos electorales ya sea que tengan conocimiento de ello de oficio o por denuncia presentada por las organizaciones políticas durante el proceso electoral. Correspondiéndole, además, formular las denuncias respectivas; siendo revestido de facultades para examinar y vigilar las acciones realizadas en materia electoral, determinando si éstas se realizan en la forma debida.

De acuerdo con Sáenz Juárez (2002), la naturaleza jurídica de la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, sea la de una dependencia de control intra-orgánico, responsable de verificar que el accionar de las distintas dependencias del Tribunal Supremo Electoral, adecúen sus actuaciones a estipulaciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, sirviendo como un ente de control de legalidad.

El Inspector General del Tribunal Supremo Electoral según la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su libro tres, capítulo cinco, debe tener las mismas calidades que un Magistrado de Corte de Apelaciones, las

cuales se contienen dentro de la Constitución Política de la República, en el capítulo cuarto, de las cuales resaltan el ser guatemalteco de origen, contar con una edad mayor de treinta y cinco años, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogado colegiado con más de cinco años de ejercicio profesional. Por lo cual gozará del derecho de antejuicio e inamovilidad laboral, no pudiendo ser removido del cargo sin la observancia de las formalidades y causales que la ley establezca.

Desde que fue creada, la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral ha tenido seis Inspectores Generales, los Licenciados Félix Castillo Milla (1983 al 1993), Luis Arturo Morales Cardona (1994 al 1995), dos de ellos ejercieron el cargo en forma interina: Gerardo Prado (1996 al 1998), Luis Alberto Barrios Cansinos (1999 al 2001), Asumiendo nuevamente el cargo titular Luis Arturo Morales Cardona (2001 al 2003), Hugo Rene Rivera Castañeda (2002 al 2013) y el Doctor Oscar Sagastume (2015 al 2020).

La figura del Inspector General implica mucha importancia dentro de la estructura y dinámica de funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral, ya que le compete verificar el estricto cumplimiento de la Ley Electoral y frenar las falencias que tiene el sistema electoral, pudiendo incluso identificar los vacíos normativos que están presentes en la normativa

electoral, para consultar ante el Pleno de Magistrados e incluso emitir opinión dentro de su conocimiento para el correcto abordaje y posible solución para los mismos, bajo la autorización del Pleno relacionado.

## Atribuciones de Inspección General contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos

La calidad de ente investigador del Tribunal Supremo Electoral es ostentada por la Inspección General, así mismo, es la única dependencia que la ley reconoce como la facultada para denunciar ante el Ministerio Público la posible comisión de delitos que sean de su conocimiento derivado de las investigaciones llevadas a cabo de oficio o a petición de parte. Las principales atribuciones que el artículo 147 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos reconoce a la Inspección General son las siguientes: “Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de sus disposiciones reglamentarias y cualesquiera otras que se dicten en materia político electoral.” (Ley Electoral y de Partidos Políticos, 1985, Art. 147, literal a).

Su marco de acción se extiende tanto al interior de la institución electoral como a las organizaciones del sistema político, ya según se verifica en el capítulo cinco del libro tres de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que debe vigilar y supervisar el buen funcionamiento de las dependencias y oficinas del Tribunal Supremo Electoral, verificar el funcionamiento de

las organizaciones políticas y desarrollo de la propaganda electoral; investigar de oficio o a instancia de parte hechos que constituyan transgresiones a la Ley, a los Reglamentos y a las disposiciones de carácter Electoral y denunciar ante las Autoridades competentes los hechos que constituyan delitos o faltas electorales.

Su actuación procede ya sea de oficio o a instancia de parte (por denuncia), debiendo investigar todos los hechos que constituyan transgresiones a la ley, a los reglamentos y a las disposiciones de carácter electoral, debiendo poner en conocimiento del Pleno de Magistrados lo que realice y los resultados de sus investigaciones. Correspondiéndole plantear las denuncias respectivas ante las autoridades competentes por hechos que constituyan delitos o faltas electorales. Deberá elevar al conocimiento de la instancia correspondiente dentro de la estructura del Tribunal Supremo Electoral, las cuestiones que le sometan los ciudadanos o las organizaciones políticas debiendo resolver directamente aquellas que sean de su competencia.

En casos de urgencia, si no se hubiere podido propiciar el conocimiento previo de las Autoridades Electorales, la Inspección puede actuar de oficio y realizar las investigaciones pertinentes, debiendo remitir el Informe respectivo a las Autoridades del Tribunal Supremo Electoral. La preponderancia conferida por la normativa es tal, que se regula que todos

los órganos, autoridades y dependencias del Estado, incluyendo entidades autónomas y descentralizadas, deben prestar, dentro del campo de sus atribuciones, la colaboración que el Inspector General demande para el desempeño de sus funciones, bajo la responsabilidad de quien sea requerido.

El Organigrama de la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral se presenta en tres niveles: en el nivel superior se ubican el Inspector General y el Subinspector General, ambos con rango de Funcionarios Electorales; teniendo a su cargo la Dirección y Administración de la Dependencia, dirigiendo las acciones y estrategias de cumplimiento de la ley de la materia. En el segundo nivel, se ubica la Unidad Operativa y de Investigación, conformada por Analistas, Técnicos y Auxiliares de Inspección, teniendo como responsabilidad realizar supervisiones de funcionamiento de las Dependencias del Tribunal Supremo Electoral y sus empleados, así como, investigaciones concernientes al padrón electoral, a la violación de las normas relativas a la propaganda electoral y la posible comisión de delitos o faltas electorales, y de ser procedentes presentar denuncias penales que correspondan.

En el tercer nivel, se ubica la Unidad Administrativa, conformada por Técnicos, Oficinistas y Personal Secretarial, teniendo a su cargo el manejo y control (físico/digital) de la documentación ingresada y egresada, trasladándosela al Personal respectivo para que cumpla con lo requerido/ instruido por las Autoridades Superiores; ejecutando Funciones Administrativas, tales como el control del Plan Operativo Anual, el Plan Operativo Electoral y de los bienes de activo fijo.

### Atribuciones de Inspección General previas al Proceso Electoral

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, tiene una serie de normas de carácter obligatorio que deben cumplirse, tales como: la verificación de la existencia física de los ciudadanos inscritos, este procedimiento se aplica en los listados que presentan los partidos políticos, y demás organizaciones políticas, para comprobar el requisito del 0.30% de ciudadanos inscritos. La Inspección General a través del Registro Nacional de las Personas, debe constatar que todas las personas firmantes que aparecen como integrantes de un partido político estén vivas.

Los Registradores Civiles del Registro Nacional de las Personas están obligados a dar aviso de forma mensual, al Registro de Ciudadanos a nivel nacional sobre el fallecimiento de toda persona mayor de edad, para que se cancele la inscripción del ciudadano en el padrón electoral; de no

efectuarse, el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral será quien debe investigar los hechos y formular las denuncias respectivas.

También le corresponde a la Inspección General verificar que los derechos cívico-políticos de los ciudadanos que aspiran a un puesto de elección popular (candidatos), de los dirigentes y de los integrantes de las organizaciones políticas, no se encuentren suspendidos o hayan perdido la ciudadanía, así mismo, la investigación de las denuncias sobre cualquier anomalía y las actuaciones que vulneren normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos que se presenten ante el Tribunal Supremo Electoral por parte de las diferentes organizaciones políticas.

Inspección General se fortaleció con la implementación de una planificación estratégica desarrollando paulatinamente el nivel de análisis de construcción de escenarios y consideración de la actuación de las organizaciones políticas requerido, en el marco del Proceso Electoral, a fin de desarrollar estrategias de respuesta para contener las distorsiones del proceso generadas por las organizaciones políticas, todo ello a seis meses del inicio del Proceso Electoral del año 2019.

Lo anterior coadyuvó al seguimiento que lleva a cabo la Inspección General a la conflictividad electoral en cada departamento año con año, para lograr la proyección de la implementación de la Mesa Técnica de Seguridad en la que participan las Juntas Electorales Departamentales, Autoridades de la localidad y el Inspector designado para que pudieran constituir Protocolos de Actuación, estructurados en tres ejes correspondientes a la prevención, reacción y seguimiento de acuerdo a la temporalidad de los Eventos Electorales, que se corresponden a las tres fases del Proceso Electoral, teniendo presente que cada evento electoral es único en circunstancias y hechos.

La Inspección General también tendrá un rol activo en los casos en que se constate que las hojas de adhesión que presenta un comité para la constitución de un partido político contiene datos falsos o anomalías de cualquier naturaleza, tomando las acciones legales tales como denuncia ante el Ministerio Público contra quienes resultaren responsables en la investigación que realice esta dependencia, derivando en suspensión del ejercicio de sus derechos como ciudadanos o condena emitida por un juzgado competente.

## Atribuciones de la Inspección General dentro del Proceso Electoral

Acorde a Tuesta Soldevilla (1997) la campaña electoral es un conjunto de actividades organizativas y comunicativas realizadas por los candidatos, los partidos políticos y los comités cívicos electorales para lograr captar votos; las campañas poseen dos aspectos básicos como la forma tradicional de ganar votos al propiciar el contacto de los candidatos con el ciudadano y utilizar los medios de comunicación de la índole que sea para transmitir sus programas e ideas, movilizar simpatizantes para influir en los ciudadanos y captar de esta forma la preferencia política de los mismos.

La Inspección General a su vez, tiene el mandato legal de vigilar el desarrollo de la propaganda electoral que realicen las organizaciones políticas, durante el proceso electoral, debiendo verificar y limitar el uso gratuito para colocación de propaganda en los postes y controlar que la propaganda electoral no se haga pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos, salvo que sea propiedad privada y cuente con la debida autorización del dueño; así mismo, debe asegurarse que no se utilicen vehículos con altoparlantes, antes de la siete de la mañana ni después de las veinte horas; ni que se realicen o divulguen

encuestas o se realice propaganda electoral en las treinta y seis horas previas a la realización de las elecciones.

El respeto irrestricto de todas las limitantes a la propaganda electoral descritas en los párrafos precedentes, deben ser verificados por los inspectores adscritos a la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, informando a las máximas autoridades sobre las investigaciones que realice por la transgresión a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como su Reglamento respectivo, cometidas por las Organizaciones Políticas.

Al concluirse las investigaciones, la Inspección General remitirá los expedientes a su lugar de origen para la prosecución de los mismos y las sanciones las impondrá el Tribunal Supremo Electoral, que de conformidad con las infracciones a las normas electorales podrá realizar amonestaciones en forma privada o pública, impondrá multas, ordenará la suspensión temporal u ordenará la cancelación del partido político (Ley Electoral y de Partidos Políticos, 1985, Art. 88-90 y 92)

La presencia que posee Inspección General es a nivel nacional, ya que cuenta con 22 Inspectores Departamentales y durante los eventos electorales se expande a 340 Inspectores Municipales, que equivale a uno por cada uno de los 22 departamentos y los 340 municipios en los que se

divide política y administrativamente la República de Guatemala. Para la efectividad de la vigilancia, inspección e investigación y presentación del caso a las autoridades respectivas, la Inspección General modifica durante ese periodo su organigrama funcional con el requerimiento de la contratación de personal temporal y de apoyo de otras dependencias del Tribunal Supremo Electoral, para dar cobertura a toda la República, quienes deben ejecutar todas las acciones estipuladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en lo referente a la Inspección General.

Precisamente, este personal de apoyo, desplegado en los municipios del país deberá constatar, en conjunto con la Policía Nacional Civil e Inspectores Departamentales, la no venta de bebidas alcohólicas, fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente de éste (aplicación de la ley seca) debiendo cada institución respetar el ámbito de verificación y acción de la otra.

Cada año el escenario político evoluciona, por lo tanto, las directrices que deben cumplirse por la Inspección General deben aplicarse a cada área que sea sujeta a investigación, seguimiento y verificación; durante un proceso electoral, hay denuncias que se plantean de forma urgente e inmediata y requieren la coordinación efectiva del Inspector asignado al departamento

o municipio junto a las fuerzas encargadas de impartir orden, investigar en el ámbito penal cualquier incidente constitutivo de delito e incluso con el órgano encargado de impartir justicia para que ellos conforme a su competencia, asistan y actúen dentro de lo preceptuado por la ley aplicable con el fin de que cada evento electoral transcurra con la efectividad y celeridad posible para continuar brindando la certeza que se ha construido alrededor de esta institución relativamente joven que es la autoridad máxima dentro de su ámbito.

## Atribuciones de la Inspección General al final del Proceso Electoral

El Delegado de la Inspección General, básicamente, el Inspector asignado a cada departamento, debe participar en la Audiencia señalada por la Junta Electoral Departamental para la revisión de los escrutinios practicados por las Juntas Receptoras de Votos, así como, verificar la logística de traslado de mobiliario y el envío de las boletas físicas a la bodega del Tribunal Supremo Electoral.

Así mismo, por medio de los Inspectores Departamentales e Inspectores Municipales presentes en los 22 departamentos y 340 municipios de la República, debiendo constatar que los partidos políticos y comités cívicos electorales cumplan con la obligación de retirar la propaganda después de

las veinticuatro horas de realizada la elección; en caso de que no sea así, con el informe elaborado por la Inspección General, el Tribunal Supremo Electoral podrá ordenar el retiro del material de propaganda electoral el costo de esta actividad se descontará de la deuda política (Ley Electoral y de Partidos Políticos. Art. 219 y Art. 228.).

## **Procedimientos de la Inspección General en época no electoral**

Los analistas, técnicos y auxiliares de la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral desarrollan los procedimientos investigativos, fundamentados en la ley adjetiva en materia civil, el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107, que se aplica en forma supletoria utilizando varios de sus artículos; adaptando cada uno de los expedientes que conocen a las estipulaciones específicas que correspondan a los hechos y supuestos fácticos previstos en la referida normativa legal.

Los requisitos fundamentales de las solicitudes que se presentan ante los Tribunales de Justicia, incluyendo en particular al Tribunal Supremo Electoral se establecen en el Decreto Ley Número 107, Código Procesal Civil y Mercantil y dentro del libro segundo, capítulo dos se regula la forma en que se debe estructurar un escrito de demanda, que incluirá la relación de hechos, planteada con claridad y precisión, la descripción de las pruebas que van a rendirse y los fundamentos de derecho y la o las

peticiones que se plantearán ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Se establece también qué documentos deben acompañar a la demanda, estipulando que el actor deberá adjuntar aquellos en que se funde su derecho; indicando, a su vez que en los casos en que no estuvieren a su disposición deberá enunciarlos e individualizarlos, indicando lo que de ellos resulte, debiendo designar el archivo, oficina jurídica o lugar donde se encuentren los originales para la constancia correspondiente ante la autoridad sobre la pertinencia y relevancia de dichos documentos.

Fuera de la época electoral la Inspección General lleva a cabo verificaciones como el cumplimiento de la remoción de propaganda electoral, monitoreo de redes sociales, así como los de canales de cable local en busca de posibles transgresiones a las prohibiciones de propaganda con fines electorales fuera del tiempo permitido, este último, con el auxilio de los Delegados y Subdelegados del Registro de Ciudadanos; supervisiones físicas a nivel República de las Delegaciones y Subdelegaciones, donde se verifica el funcionamiento y condiciones de dichas sedes, así como el desempeño laboral de los integrantes de cada una, los cuales han sido designados por el Registro de Ciudadanos. (Acuerdo 39-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Manual De Funciones y Procedimientos de Inspección General, 2019, p. 31)

En términos específicos y relacionados con el qué hacer del Inspector General la Ley Electoral y de Partidos Políticos, resalta la recepción e investigación de denuncias presentadas ante dicha Inspección o las remitidas por el Pleno de Magistrados de índole administrativa o laboral; la ley de la materia al regular las atribuciones del Inspector, establece: “... faculta para denunciar ante las autoridades competentes los hechos que constituyan delitos o faltas electorales...”. (Ley Electoral y de Partidos Políticos, 1985, Art. 147 literal f). Dichas autoridades deben continuar, en el ámbito pertinente a cada una, el proceso que se origine a partir de las investigaciones realizadas por la Inspección General que condujeron precisamente a la presentación de dichas denuncias.

### Inicio del procedimiento

El procedimiento investigativo, establecido en el Manual de Funciones y Procedimientos de Inspección general, establece el desarrollo de la investigación que “...llevan a cabo los analistas, técnicos y auxiliares de la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, el cual se inicia por denuncia de cualquier afectado de algún Partido Político o Comité Cívico Electoral, Comité Promotor, Persona Individual, y toda persona que violen su derecho a emitir sufragio.” (Acuerdo 39-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Manual De Funciones y Procedimientos de Inspección General, 2019, p. 38) Se observa entonces que toda investigación administrativa se

origina, del acercamiento de la población y aunque es un tema que se ha divulgado poco en general, Inspección General trata de promover la cultura de denuncia para una mejor fiscalización del proceso electoral ya que la denuncia es presentada pero pocas veces se observa una continuidad por diversos factores, en este sentido, se continúa con la investigación por haberse tenido ya conocimiento de indicios que no pueden ser archivados por la evidencia e implicación contundente.

Constituye el ejercicio de un derecho ciudadano el denunciar los hechos tendientes a contravenir la Ley Electoral y de Partidos Políticos por la infracción de las prohibiciones. Para el ejercicio del derecho de denuncia, la Inspección General ha puesto al servicio de la ciudadanía una amplia gama de mecanismos facilitadores de comunicación, siendo estos: la vía telefónica, mensajes de texto mediante la aplicación WhatsApp, denuncia por medio de la página de internet del Tribunal Supremo Electoral y atención personal para la recepción de la denuncia en forma verbal y presentación de la denuncia escrita.

Las denuncias pertinentes se pueden presentar directamente ante la Inspección General o en las Delegaciones Departamentales o Subdelegaciones Municipales del Registro de Ciudadanos en toda la República, en cuyos casos el personal del Tribunal Supremo Electoral se constituye en receptor y responsable del traslado de la información, estando obligados a faccionar inmediatamente, el Acta que da inicio a la

investigación para determinar si hay lugar formación de causa y la realización de diligencias de investigación, según lo regula el Artículo 68 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Es fundamental el conocimiento directo obtenido por los Inspectores al realizar los monitoreos presenciales y de medios de comunicación (tanto tradicionales como las redes sociales), para asegurar la cobertura a nivel nacional se propicia el involucramiento del personal de las Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral en las acciones de captación de información de oficio, quienes han sido debidamente instruidos y facultados de conformidad a la Ley y Reglamento para diligenciar actos de recepción e indagación en fase inicial de aquellas situaciones, hechos jurídicos o circunstancias llevadas a cabo intencionalmente por personas que no están dentro de los parámetros legales estipulados en la legislación electoral.

Sea cual sea la vía de conocimiento, al inicio de la Investigación lo primero que debe realizarse es la determinación de la competencia administrativa, por ejemplo, si hace referencia a asuntos externos relacionados con las Organizaciones Políticas o los Funcionarios Públicos en ejercicio del cargo, se aplicará el Procedimiento de Administración Electoral y Justicia Electoral aplicando la Ley Electoral y de Partidos

Políticos y su Reglamento, así como otros Reglamentos aprobados por los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

Corresponde al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos autorizar y supervisar el funcionamiento de las Organizaciones Políticas; debiendo cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre Organizaciones Políticas y Procesos Electorales; así como velar por el buen funcionamiento y cumplimiento de forma inmediata de las labores encomendadas a los Delegados y Subdelegados del Registro de Ciudadanos a nivel nacional.

Es responsabilidad de la Inspección General vigilar el funcionamiento de las Organizaciones Políticas y el desarrollo de la Propaganda Electoral, correspondiéndole realizar la investigación de los hechos que pudieran constituir comisión de delitos y/o faltas electorales; y una vez culminada la fase administrativa, si el caso lo amerita, interponer la denuncia respectiva ante las Autoridades competentes de promover la persecución penal de los hechos que constituyan delitos o faltas electorales

En este caso, se hace la denuncia institucional ante la Fiscalía de Delitos Electorales, del Ministerio Público, a quien le corresponde la investigación de los delitos de acción pública, como lo son los delitos electorales; y promover la persecución penal ante los tribunales de Justicia, según las facultades que le confiere la Constitución Política de la

República de Guatemala, la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Código Penal y el Código Procesal Penal.

En los casos pertinentes, corresponderá a la Fiscalía de Delitos Electorales del Ministerio Público la interposición de la Acusación Penal y se sustanciará el Proceso Penal de conformidad con la legislación correspondiente. Retomando el tema de las Denuncias Ciudadanas, durante el desarrollo de un Proceso Eleccionario se prioriza la participación ciudadana, a fin de que se conviertan en algo más que espectadores de los acontecimientos, para constituirse en los principales vigilantes y fiscalizadores de la forma de proceder de las organizaciones políticas, principalmente de las actuaciones de los candidatos a cargos públicos por medio de la elección popular.

### Planteamiento de la denuncia

Cualquiera persona, individual o jurídica, que se considere vulnerada en sus derechos cívico-políticos, pueden plantear la denuncia respectiva a través de un memorial, llenando los requisitos de toda primera solicitud de conformidad con los artículos del Decreto Ley 107 Código Procesal Civil, y Mercantil, previamente analizados; sin que para ello haya necesidad de contar con auxilio de Abogado, lo cual conduce a que el acceso al Tribunal Supremo Electoral es de forma sencilla y rápida para el ciudadano o político que deseen manifestarse.

La solicitud debe ser dirigida a la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral o al Honorable Pleno de Magistrados, planteando adecuadamente los datos de identidad del denunciante y la forma en que se acreditan, señalando el lugar para la recepción de las notificaciones, la cual debe estar dentro del perímetro del Tribunal Supremo Electoral (de la Delegación Departamental o de la Subdelegación Municipal correspondiente); y expresando claramente la denuncia.

En la parte en la que se consigna el relato de los hechos, se detalla el motivo de la gestión, especificando los impedimentos, la contravención de prohibiciones y vulneración de normas electorales, así como cualesquiera otros datos que sean necesarios para clarificar. La narración de los hechos debe hacerse en forma clara y precisa, indicando si hay números de expedientes penales, civiles, laborales o administrativos. Cuando la denuncia está relacionada con la comisión de hechos delictivos, se debe indicar cuales delitos y que juzgado penal ha entrado a conocer de este asunto.

En lo referente a los medios de prueba que deben presentarse y adjuntarse a la denuncia en materia electoral, pueden utilizarse todos los necesarios, especialmente los indicados en el artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil, ley que se aplica supletoriamente, y que consisten en: documentos, declaraciones testimoniales, peritajes y dictámenes de expertos, reconocimientos e inspecciones oculares, medios científicos de

prueba y, presunciones legales y humanas. Todos los medios de prueba deben individualizarse adecuadamente y los documentos deben ser acompañados con sus copias respectivas, tal como lo indica el artículo 107 del Código Procesal Civil y Mercantil, que también se aplica supletoriamente.

Como todo escrito que se presenta ante un órgano jurisdiccional, es usual que el escrito de denuncia en materia electoral cuente con una sección en la que se anota el fundamento de derecho; esta parte es optativa, ya que no se desechan denuncias que carezcan de fundamentación legal, siempre y cuando los hechos denunciados constituyan delito o falta electoral, lo cual se determina tras el análisis y la verificación correspondiente. En caso de plantearse un fundamento legal deben anotarse los artículos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, su Reglamento y cualquier otra disposición de naturaleza electoral; también podrán anotarse fundamentos legales de normas constitucionales, ordinarias que sean aplicables en forma supletoria, según sea el caso.

Como es usual, en la sección de peticiones se anotarán tanto peticiones de trámite, que incluyen todas las solicitudes pertinentes a efecto que se admita para su trámite el memorial, se reconozca la calidad con la que se actúa, se tome nota del lugar para recibir notificaciones y que se practiquen las diligencias necesarias: como peticiones de fondo, en las que se plantea el tipo de resolución definitiva que se pretende.

Complementando con lo estipulado en la norma aplicable, al cierre del escrito de denuncia se consignan la fecha y el lugar, se anota el número de copias y al calce se colocan las firmas del denunciante y la del Abogado que le auxilia; si bien la firma de auxilio de abogado es optativa; de utilizarse, el memorial respectivo debe llevar los Timbres Forenses y Notarial respectivos, de conformidad con la Ley de Timbres Forense y Notarial.

### Conocimiento de oficio por la institucionalidad electoral

La Inspección General del Tribunal Supremo Electoral recibe un informe circunstanciado de cualquier autoridad electoral temporal o permanente, que haya recibido la denuncia de mérito o haya presenciado o verificado un hecho que deba ser denunciado ante o investigado por la Inspección General o Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, el cual debe ir firmado y sellado por la autoridad respectiva para su correcta recepción y validez dentro del expediente que de ella se origine.

La Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, emite una providencia que resuelve que se abra la investigación respectiva y se designa a un Analista o Técnico de la Inspección General para que inicie el trámite de investigación respectivo e informe lo actuado paso a paso cuando establezca la situación investigativa y administrativa del caso en

concreto del trámite sujeto a la investigación derivada de la denuncia o conocimiento de oficio.

La Sub-Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, realiza los procedimientos de verificación de la autenticidad de la documentación presentada, “...si no estuviera debidamente legalizada por Notario y la solicitud de informes a dependencias estatales, como Juzgados, Registro de Ciudadanos, Registro Nacional de las Personas, Contraloría General de Cuentas, GUATECOMPRAS, u otras que sean pertinentes...” (Manual De Funciones y Procedimientos de Inspección General, 2019, p. 41) dependiendo el caso, para corroborar los hechos de la denuncia.

La Sub-Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, emite una resolución donde nombra a un auxiliar para la investigación. Así mismo al finalizar la labor del auxiliar, la Sub-Inspección emite un informe acerca del resultado de la investigación y conclusiones a las que se haya llegado conforme a lo verificado, y lo remite al Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, para que estime lo pertinente y lo traslade a donde corresponda.

La Inspección General del Tribunal Supremo Electoral profiere una resolución admitiendo el informe presentado por la Sub-Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, quien lo asigna al auxiliar de la Inspección respectiva, para que continúe el trámite respectivo, respecto a

las disposiciones contenidas en el artículo 147 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y remita a la autoridad o dependencia correspondiente si la investigación condujere a ello.

A la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral le corresponde también llevar a cabo investigaciones y conocer u Expedientes relacionados con Homónimos; faltas laborales, así como las que se originen del Pleno de Magistrados por instrucción verbal o escrita e Investigación sobre violaciones a las normas de propaganda electoral en cualquiera de sus modalidades y temporalidad, para coadyuvar al correcto desenvolvimiento de la labor del órgano autoridad en el ámbito electoral.

## Expediente de Homónimos

En el Tribunal Supremo Electoral, se hacen una serie de trámites como los siguientes:

1. Inscripción de Partido Político
2. Inscripción de Comités Cívicos Electorales
3. Inscripción de asociaciones con fines políticos.

En dichos trámites pueden aparecer homónimos de otros partidos políticos, comités cívicos electorales y asociaciones, ya inscritas; por lo que se procede a notificar a los solicitantes, manifestándoles la imposibilidad de inscripción por existir homónimos. Los interesados

deben cambiar entonces la solicitud el nombre del Partido Político, Comité Cívico Electoral o de la Asociación con fines políticos, para que se prosiga con el trámite; cuando los interesados no estén conformes con lo anterior, por considerar que no sea procedente la calificación de homónimos podrán presentar impugnación contra la resolución recurrida.

Para presentar una impugnación ante la imposibilidad de inscripción por existencia de homónimos, la ley establece que “Contra resoluciones definitivas dictadas por dependencias del Registro de Ciudadanos delegaciones del mismo, podrá interponerse Recurso de Revocatoria, por escrito, ante el propio funcionario que dictó la Resolución Impugnada...” así mismo al haber ya cumplido con la interposición, internamente “...deberá elevarse al Director del Registro de Ciudadanos con sus antecedentes y el informe del funcionario respectivo...” (Ley Electoral y de Partidos Políticos, 1985, Art. 188 y Art. 189) estableciéndose entonces, que el ciudadano o partido político afectado por dichas resoluciones, posee un mecanismo para presentar las pruebas que considere pertinentes e impugnar lo resuelto procurando la restitución de lo denegado en primera instancia.

Continuando con las impugnaciones se puede observar que, en efecto, al haber una impugnación definitiva proveniente del Registro de Ciudadanos, se puede recurrir a la interposición de un recurso de Apelación ante la misma autoridad por parte del afectado en la

temporalidad que la ley otorga para el efectivo ejercicio del derecho de defensa, al considerarse vulnerado por dicha autoridad al recurrir ante ella; “En contra de resoluciones definitivas que emita el Director General del Registro de Ciudadanos procede el Recurso de Apelación...” (Ley Electoral y de Partidos Políticos, 1985, Art. 190). Se entiende por resolución definitiva a la que pone fin a un asunto, que resuelve un recurso de revocatoria y otras señaladas específicamente en esta ley. De igual forma debe procederse en todas las demás apelaciones que la misma establece.

Interpuesto el recurso, con notificación a los interesados, el expediente y un informe circunstanciado se elevarán al Tribunal Supremo Electoral en plazo de tres días, se dará audiencia a los interesados por plazo de tres días y con su contestación o sin ella, en plazo de ocho días será dictada la resolución correspondiente. El Tribunal Supremo Electoral recibirá las pruebas que le ofrezcan y podrá solicitar informes que estime pertinentes. Se abrirá a prueba el expediente a solicitud de parte o si el Tribunal Supremo Electoral lo estima pertinente, por el plazo de cinco días.

Las resoluciones, acuerdos y actos que el Tribunal Supremo Electoral dicte o ejecute, podrán ser objeto de Amparo del que conoce en primera instancia la Corte Suprema de Justicia, en carácter de tribunal constitucional, y en la segunda si aplicara la apelación, la Corte de Constitucionalidad. La acción esta reglada por la Ley de Amparo,

Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Las decisiones de una u otra, en su caso, causan la definitividad de lo decidido.

Interpuesto el recurso de Amparo, jueces y tribunales están obligados a tramitarlo el mismo día en que le fuere presentado, mandando a solicitar antecedentes o en su defecto informe circunstanciado a la persona, autoridad, funcionario o empleado contra el cual se haya pedido amparo, quienes deberán cumplir remitiendo los antecedentes o informando dentro del perentorio término de cuarenta y ocho horas, más el de la distancia que mediare, el cual fijará el tribunal en la misma resolución, a su prudente arbitrio

Si dentro del término no se hubiesen enviado los antecedentes o el informe, el tribunal que conozca el caso, deberá decretar suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado. En caso de que la autoridad, la persona impugnada o el propio solicitante del amparo tuviesen conocimiento de que alguna persona tiene interés directo en la subsistencia o suspensión del acto, resolución o procedimiento, por ser parte en las diligencias o porque tiene alguna otra relación jurídica con la situación planteada, en este caso, el Tribunal de Amparo dará audiencia a dicha persona, el tercero interesado, en la misma forma que al Ministerio Público, teniéndosela a partir de allí como parte en el proceso.

Recibidos los antecedentes o el informe referido, el tribunal deberá confirmar o revocar la suspensión provisional decretada en el auto inicial del procedimiento, se dará vista al solicitante, al Ministerio Público (institución que actuará mediante la sección que corresponda según la materia de que se trate), a los terceros interesados (si los hubiere) y a las que a su juicio también tengan interés en la subsistencia o suspensión del acto, resolución o procedimiento, quienes podrán alegar dentro del término común de cuarenta y ocho horas.

Vencido el término de cuarenta y ocho horas, independientemente de que hayan o no alegado las partes, el tribunal está obligado a resolver; sin embargo, si a criterio del tribunal hubiere aún hechos que establecer, se abrirá a prueba el amparo, por término de ocho días. Los tribunales de amparo podrán relevar de la prueba en los casos en que a su juicio no sea necesario, pero la tramitarán obligadamente si así fuere pedido por el solicitante.

En casos en que la acción constitucional se abriere a prueba, el tribunal deberá indicar, en la misma resolución, los hechos que se pesquisarán de oficio, sin perjuicio de cualesquiera otros medios de convicción que fueren necesarios ni de los medios de prueba que rindieren las partes para constatar su pretensión. En los casos en que hubiere hechos controvertidos, el tribunal los pesquisará de oficio, practicando cuanta diligencia sea necesaria para agotar la investigación.

Concluido el término probatorio, el tribunal de amparo procederá a dictar la Providencia dando audiencia a las partes y al Ministerio Público por el término común de cuarenta y ocho horas, transcurrido el cual, se hayan o no pronunciado las partes intervinientes, dictará sentencia dentro de tres días. El procedimiento en que se sustancia el Amparo es eminentemente escrito; sin embargo, si al evacuarse la segunda audiencia o al notificarse la resolución que omite la apertura a prueba, alguna de las partes o el Ministerio Público solicita que se vea el caso en vista pública, ésta deberá efectuarse obligadamente el último de los tres días siguientes y a la hora que señale el tribunal. Luego de que se haya efectuado vista pública, el tribunal procederá a dictar la sentencia respectiva, dentro del plazo de los tres días siguientes. (Decreto 1-86, Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, 1986. Artículos 36-38)

Expedientes laborales (y los emanados por el Pleno de Magistrados mediante instrucciones verbales)

La Inspección General conoce e investiga casos laborales de los propios trabajadores del Tribunal Supremo Electoral y del Registro de Ciudadanos a nivel nacional, ya que a la Inspección General le corresponde vigilar y supervisar el buen funcionamiento de las dependencias del Tribunal Supremo Electoral, aplicando la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como, su Reglamento y otros reglamentos aprobados por el Pleno de

Magistrados, pudiendo dichas investigaciones originarse de oficio o por órdenes superiores del Tribunal Supremo Electoral.

Acorde a la gravedad del caso, según el manual (2019) se investiga faltas administrativas-laborales; acorde a lo conocido en primera instancia, según denuncia o conocimiento de parte, la Inspección General realiza la recabación de información pudiendo solicitar desde el historial laboral, hasta escuchar en acta al trabajador denunciado o personas que presencien hechos cerca del lugar de trabajo, sea este en un departamento o municipio del país, derivado de ello, el Inspector Auxiliar debe rendir un informe indicando lo verificado al Pleno de Magistrados, con el visto bueno del Inspector General para que apliquen las sanciones correspondientes según su criterio, amparados en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito con los trabajadores del Tribunal Supremo Electoral y las normas laborales aplicables en la materia en esos casos.

### Análisis de la Información captada en redes sociales y verificación de posibles infracciones

La efectiva vigilancia del desarrollo de la Propaganda Electoral que debe de realizar la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, implica monitorear, revisar y analizar no sólo las actividades propagandísticas que realizan las Organizaciones Políticas, sino también las realizadas por funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de sus cargos, y a partir

de las Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del año 2016, las acciones de propaganda electoral que sean realizadas por parte de personas individuales, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables a la organización política, asociación o a la fundación que apoyen o promuevan tales acciones.

En años no electorales, siempre se realiza una revisión respecto de la existencia o no de campaña electoral anticipada, ya que la propaganda electoral exclusivamente permitida en el marco de un Proceso Eleccionario y limitada a la segunda fase de éste, por lo que cualquier actividad con fines de proyección electoral realizada en un año “no electoral” sería, por definición, una actividad de propaganda electoral anticipada, también lo sería durante el año electoral, si se hiciera durante la primera fase del proceso.

La Inspección General de forma semanal realiza un monitoreo constante en redes sociales en búsqueda o en atención a denuncias por la posible campaña anticipada de persona individual o partido político alguno, para ello a los Inspectores Auxiliares se les asigna el departamento que debe verificar; las herramientas utilizadas en esta labor son las que se han ido requiriendo para la correcta y completa verificación de las publicaciones realizadas por cada actor del ámbito electoral, abarcando una alta gama de información y medios utilizados para dichos fines. (Ley Electoral y de Partidos Políticos, 1985, Artículos 94 Bis, 223, 223 Bis.)

Al utilizar las tecnologías de información y comunicación para facilitar el tema de las denuncias se busca incentivar la cultura de denuncia en la ciudadanía al tener a disposición la página Elecciones Visibles donde, sin restricción de hora o tiempo, pueden denunciar los hechos verificados por ellos, pudiendo incluso, adjuntar archivos digitales que posean como respaldo de dicha denuncia. Cada Inspector posee el acceso al buzón acorde al departamento asignado para su verificación y seguimiento.

Para dar seguimiento a la labor investigativa se ha desarrollado e implementado una plataforma informática para uso exclusivo del personal de la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, para facilitar la realización del registro detallado, preciso y actualizado de las presuntas manifestaciones de propaganda electoral, anotando: la fecha de publicación, el medio de publicación, la identificación precisa del medio de comunicación utilizado; la organización política que está realizando la actividad propagandística (la base de datos permite identificar aquí si se trata de un funcionario público o una personal individual la que realiza la actividad propagandística), la dirección exacta del lugar en el que se ha colocado la propaganda, así como, datos precisos de su ubicación geográfica (departamento, municipio, barrio, cantón o aldea) o en su caso la dirección electrónica de donde puede recuperarse la publicación

La plataforma proporciona un listado de formas en las que se puede manifestar las publicaciones de propaganda electoral, para que se le

facilite al Personal de la Inspección General determinar con precisión el tipo de publicación y que se pueda aportar una imagen de la misma, procurando que haya uniformidad en el expediente administrativo, también despliega una lista de opciones para seleccionar el tipo de infractor, el cual luego es individualizado, en los campos respectivos, conteniendo también, la Plataforma Informática un campo específico para que se anote una detallada descripción de la Información Monitoreada.

También se creó un formulario digital, como plantilla de documento, para que personal de la Inspección General y de las Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales del Registro de Ciudadanos, puedan consignar la información en campos similares a los de la Plataforma Informática descritos anteriormente, a fin de que haya uniformidad en la consignación de la información y para que haya correspondencia entre los documentos del Expediente Físico y del digital, facilitando la sistematización e integración de la documentación física en la Plataforma, para hacer una integración de toda la información recabada durante la fase de Investigación.

Según la revista Democracia y Ciudadanía (2019), para asegurar que a todas y cada una de las actividades investigativas se le brinde un tratamiento especializado, efectuándose de manera técnica las tareas de encuadramiento o subsunción de la conducta humana a las prohibiciones de ley, estableciendo si el caso investigado corresponde o no a propaganda

electoral, si ésta es anticipada o sea realizada fuera del Proceso Electoral, ilegal por la utilización de medios prohibidos, o con infracción de las prohibiciones permanentes para los funcionarios públicos.

La verificación de las denuncias se hace a conciencia y con profesionalismo, ya que debe determinarse si los hechos denunciados y sujetos a investigación consisten en actos legítimos permitidos por la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, como lo es el Proselitismo, es debido a la complejidad de este análisis, que para sustentar el criterio se llevan a cabo acciones de monitoreo y verificación directa de dichas acciones con la finalidad de establecer si corresponden a los parámetros contenidos en la legislación electoral vigente.

La labor investigativa se desarrolla en cuatro etapas: La primera es denominada “de Conocimiento”, ya que representa el momento en que el Tribunal Supremo Electoral tiene conocimiento de un hecho, acto, conducta o actividad que puede o no representar una infracción de las disposiciones electorales, este conocimiento puede darse a instancia de parte interesada, por medio de una denuncia ciudadana, en los términos referidos en párrafos anteriores, o por información aportada por algún funcionario o empleado del Tribunal Supremo Electoral de la sede central, de las Delegaciones Departamentales y/o de las Subdelegaciones Municipales.

Comprende, además, la asignación de un equipo de trabajo conformado por Personal de la Inspección General, quienes realizan un primer análisis y ejercer la función calificadora de la procedencia o improcedencia de la actuación institucional, en caso de ameritar un seguimiento se procede a definir la metodología y estrategia de investigación, a partir de los Protocolos de Actuación elaborados.

La segunda fase corresponde a las acciones operativas de investigación, de allí su nombre, realizándose inicialmente un trabajo de escritorio a manera de una investigación documental, seguida de una investigación de campo con visitas para inspecciones oculares y/o la observación directa (presencial) de actividades, para lo cual se organizan comisiones y se realiza la preparación de la logística y los trámites administrativos necesarios con la finalidad de asegurar el traslado del Personal de la Inspección General a la ubicación geográfica donde ha sido detectado el hecho a investigar.

Para asegurar la captación de la información necesaria también se hace un monitoreo de los medios de comunicación tradicionales como emisoras de radio, canales de televisión local y por cable, prensa escrita, rótulos; así como, medios contemporáneos, llevándose a cabo una investigación por medios digitales que abarcan páginas de internet, revistas, periódicos, blogs y las distintas redes sociales de uso más generalizado en el país, como lo son Facebook, Instagram, Whatsapp, Telegram y Youtube, entre

otros. Con todo lo recabado se llena la documentación respectiva; en esta etapa, si es procedente, se pueden perfilar las acciones que se considera necesario tomar por parte de las Autoridades Electorales para hacer cesar las infracciones a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento.

En la tercera fase se realiza el Estudio Analítico del Caso. De acuerdo con la Teoría del Caso, en las tres tareas de vigilancia y en la tarea de investigación, asignadas a la Inspección General por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la actividad se desarrolla a partir de una Teoría del Caso, que considere todos los elementos objetivos y subjetivos. Considerándose como elementos objetivos, los siguientes: el estudio y clasificación de los tipos, definiendo con precisión la acción u omisión concreta y determinar la sanción aplicable; ajustando el accionar del ejercicio público acorde a la legislación vigente, precisando la conducta prohibida, analizando aspectos como el tiempo, el modo, el lugar y la forma en la que se trasgrede la ley y a quién se le imputa la transgresión, determinándose los niveles de participación y de responsabilidad.

Tomando también en cuenta, aspectos de los elementos subjetivos, como la consideración de la persona y su conducta, analizando tanto su pretensión como motivación, el nivel de conocimiento de la norma infringida y/o el deber de conocimiento de la misma, determinándose el nivel voluntad deliberada de cometer un ilícito, a sabiendas de ello, o el incumplir una obligación contraída denominado dolo; así como la

observancia del nivel de posible imputación a alguien de determinada acción como consecuencia de su conducta y/o la omisión de la diligencia exigible a una persona y que vincula un nivel de responsabilidad al hecho dañoso, denominada culpa imputable.

Realizadas todas las acciones necesarias para recabar información que dé respuesta a los elementos del caso referidos en los párrafos anteriores, se procede a la formación del Expediente Administrativo y se realiza la integración documental para después elaboración del informe final, esta fase puede concluirse en forma diferente a la prevista en el párrafo anterior, si por la falta de información o corroboraciones se hace necesario efectuar el archivo provisional del expediente al dejarse bajo observación y seguimiento futuro; pero si los resultados de la investigación presentan hallazgos de infracción a la normativa electoral, se procederá a hacer las derivaciones institucionales que correspondan.

La cuarta fase y final del proceso de investigación, llamada conclusiones y recomendaciones, consiste en la elaboración de un oficio que se remitirá ya sea al Director del Registro de Ciudadanos o al Honorable Pleno de Magistrados, en el que sucintamente se consignan las conclusiones del informe final y la recomendación sobre el curso de acción posterior, para que sean las Autoridades Superiores las que tomen las decisiones correspondientes, sobre las sanciones que en el marco de la Administración de Justicia Electoral correspondan y/o, en su caso, la

judicialización del proceso, interponiéndose las denuncias respectivas ante la Fiscalía de Delitos Electorales, para que se lleve a cabo el Procedimiento Penal.

Existe un procedimiento simplificado en cuanto a tiempo y efectividad, contemplado en el artículo 68 del Reglamento de la Ley Electoral, que establece que en caso de contravención de las disposiciones sobre la propaganda electoral se oficia a la Policía Nacional Civil o al Ministerio de Estado respectivo, a efectivamente de auxiliar a la Inspección o a los delegados y subdelegados para el retiro de la propaganda, la cual quedará en resguardo y a costa del candidato o de la organización política postulante; este procedimiento opera también para el retiro de la propaganda electoral al darse por concluido el proceso electoral.

Como aspecto novedoso previsto para el Proceso Electoral del 2019 fue el voto en el extranjero, para el cual el Personal de la Inspección General se está tecnificando constantemente para el rastreo de posible propaganda a nivel internacional y así coadyuvar a que cesen las publicaciones que quebrantan la normativa de propaganda electoral y darle seguimiento al financiamiento ilícito de propaganda electoral, de acuerdo a lo regulado en el artículo 6 del Acuerdo 306-2016, Reglamento de control y fiscalización de las finanzas de las Organizaciones Políticos.

Este artículo establece un mecanismo de coordinación interna con la finalidad que las dependencias colaboren para la efectiva labor de fiscalización, siendo tarea de la Inspección el monitorear el flujo de campaña electoral en sus diferentes manifestaciones o formas, así como en los distintos escenarios y temporalidad, para dotar de información a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos sobre el origen, monto y destino de los recursos dinerarios y no dinerarios públicos y privados que utilicen las organizaciones políticas.

La Inspección a su vez, proporciona y es fuente de información de toda actividad de campaña electoral a la Unidad Especializada de Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, al desplegarse a nivel nacional y supervisar el cumplimiento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos o al recabar información recibida de los Delegados del Registro de Ciudadanos, de acuerdo al artículo 6 del Acuerdo 307-2016, Reglamento de esa unidad especializada, que también remite información que acorde a su competencia deba ser conocida por la Inspección General atendiendo a criterios de acuerdo a las circunstancias y el desarrollo del proceso electoral en cuanto a propaganda electoral; para el manejo de dato geográfico, este se divide en nueve regiones, estas corresponden a la necesidad del servicio y a los diferentes aspectos a vigilar.

## Expedientes de investigación sobre violación de las restricciones de propaganda electoral

Respecto a las vallas publicitarias la ley indica un tamaño específico e identifica lugares en donde se prohíbe su colocación para no afectar el entorno natural, la constatación de la infracción a esta estipulación corresponde a la Inspección General, tal como sucedió en la Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano del 2015 en la cual los partidos políticos no respetaron la norma y fueron sancionados.

Si los panfletos, hojas volantes o impresos distribuidos por las organizaciones políticas no cuentan con el correspondiente pie de imprenta ni identifican el nombre de la entidad política que los emite, debido al incumplimiento de estos requisitos, ya que está prohibido el realizar propaganda anónima, deberán ser retirados y devueltos a su propietario, a su costa, por el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes que debe establecer la autoridad competente.

Según la Ley Electoral y de Partidos Políticos para la correcta verificación de infracciones se especifica que se consideran “...medios prohibidos de propaganda política o electoral las leyendas sobre el asfalto o pavimento de las carreteras y sobre el pavimento, adoquín o empedrado de las calles urbanas...” (Acuerdo 018-2007, Reglamento de la Ley Electoral y de

Partidos Políticos, 2007, Art.67) Similar criterio de prohibición se aplica a la acción que es altamente denunciada por fiscales de diferentes partidos políticos, sin embargo, se observa la excepción aplicable en el caso de la “... actividad de propaganda electoral en casas o edificios privados, salvo se cuente con permiso de los respectivos propietarios, el cual deberá constar por escrito...” (Ley Electoral y de Partidos Políticos, 1985, Art.223) Cuando se conocen estos casos se verifica con los propietarios de los inmuebles y aunque no es un criterio bienvenido por quienes denuncian, no se puede proceder con un expediente o una notificación de retiro de la misma pues hay autorización expresa.

No será permitido el uso de ninguno de estos medios prohibidos de propaganda política o electoral, correspondiéndole al Inspector General, a los Inspectores Departamentales y a sus auxiliares, los Inspectores Municipales, así como a los Delegados Departamentales y Subdelegados Municipales del Registro de Ciudadanos en el interior del país, iniciar inmediatamente la investigación respectiva para establecer la contravención a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su reglamento y presentarán el informe correspondiente para los efectos de ley.

Al verificar los hechos en que se están contraviniendo las disposiciones legales vigentes en el tema de propaganda electoral; estando facultado para librar oficio a la Autoridad Municipal respectiva, a funcionarios de los Ministerios del Organismo Ejecutivo (que corresponda) o a la Policía

Nacional Civil, solicitándoles el auxilio para proceder al retiro inmediato de la propaganda correspondiente. El retiro de esta propaganda será a costa de la organización política infractora, pudiendo deducirse las cantidades invertidas por el Tribunal Supremo Electoral, de la aportación que el Estado otorga a las mismas, previa sustanciación del proceso respectivo que se sustanciará por la vía de los incidentes.

La propaganda físicamente incautada, si fuere el caso, quedará bajo la custodia de la autoridad que auxilia el retiro, siempre dando aviso al Tribunal Supremo Electoral “...directamente o por medio de Delegados Departamentales y Subdelegados Municipales. De todo lo actuado, el Inspector General deberá rendir informe al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, con copia al Director del Registro de Ciudadanos dentro de plazo de cinco días.” (Acuerdo 018-2007, Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Art.68)

Análisis de expedientes remitidos por monitoreo de la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

El Congreso de la República, mediante el Decreto 26-2016 del 19 de abril de 2016, aprobó las Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente del 3 de diciembre de 1985). Dichas enmiendas constitucionales surgieron de la necesidad de

corregir algunas deficiencias de la legislación vigente. Los cambios realizados a la normativa en materia electoral, que se aplicarán por primera vez en las Elecciones Generales 2019.

Como resultado de la aprobación por el Congreso de la República de las Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), por medio del Acuerdo 305-2016 aprobado y firmado por el Pleno de Magistrados el 25 de noviembre de 2016, creó la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, y en Acuerdo 307- 2016 emite el Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión. Este nuevo Órgano, en lo sucesivo tendrá a su cargo las tareas de monitorear y supervisar a los medios de comunicación social, a efecto de verificar en forma constante que estén acatando a cabalidad las leyes del país en materia electoral, en el ámbito específico de la difusión mediática.

La nueva dependencia tendrá asimismo la función de formular, durante el período electoral, el plan integrado de distribución igualitaria de recursos públicos, y de espacios y tiempos en los medios de comunicación para evitar que haya una utilización de los mismos de forma desmedida, causando diferentes efectos nocivos visual, auditiva e incluso económicamente, entre las organizaciones políticas contendientes.

## Procedimiento de investigación

Como Unidad Especializada del Tribunal Supremo Electoral, la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión debe realizar monitoreos para identificar si los partidos cumplen con el Plan de Medios que ha sido elaborado para la distribución equitativa de fondos y espacios publicitarios, por lo tanto, la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula el procedimiento de investigación, así como, la colaboración interna con otras dependencias y unidades para la efectiva aplicación de la ley de la materia.

La investigación para establecer la contravención a la Ley Electoral y su Reglamento la iniciará de oficio o a instancia de parte, el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, sus auxiliares; delegados y subdelegados del Registro de Ciudadanos en el interior del país, y coadyugarán cuando el caso lo amerite por razón de sus competencias: El Director del Registro de Ciudadanos, la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos y la Unidad Especializada Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, Concluido el procedimiento, deben presentar el informe correspondiente, para los efectos de ley.

En el curso de toda investigación, antes, durante y posterior al proceso electoral, podrán efectuar requerimientos necesarios a las organizaciones políticas, personas individuales o jurídicas, dependencias del Estado, incluyendo entidades autónomas y descentralizadas, en forma escrita o medio electrónico. (Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 2007, Art. 69 Bis)

La Unidad Especializada Medios de Comunicación y Estudios de Opinión para iniciar el procedimiento de Investigación referido, remite a Inspección General el Informe que realiza conforme a las detecciones que realizan o denuncias que reciben por la presencia de las mismas y su

contenido concerniente a temas electorales, es importante recalcar que dichos informes evolucionan conforme las necesidades que se presenten y lo analizados corresponden a los años 2019-2020. La estructura del informe sujeto a análisis se conforma de: oficio dirigido a la dependencia correspondiente según competencia donde remite el informe; la carátula donde indicará su origen, el número que le identifica, denominación del partido político, fecha de detección, número de transgresiones y el nombre de quienes realizan el Análisis Técnico, Análisis Jurídico y el Coordinador de Área.

En el cuerpo del informe se puede verificar una introducción: donde se relata brevemente lo visualizado, fecha y medio de identificación, los detalles de detección que llevan adjunta la fotografía del elemento y la descripción de lo observado a detalle; comentarios finales: donde indican si dicha valla forma parte o no del plan de medios correspondiente al Partido Político identificado.

En este caso al ser una valla el objeto del análisis jurídico, el mismo, se realiza a partir del contenido de la misma, el área que abarca y si se está en la temporalidad del proceso donde se pueda promover o no la imagen del Partido Político para influir o convencer a los electores; se analiza si la contratación de la valla forma o no parte del Plan de Distribución Integrado, lo cual lleva a la conclusión de si se asignó dicha valla al partido o no.

Al llegar a la parte de la conclusión se resalta que la contratación de las vallas y los mensajes de las publicaciones son infracciones claras que transgreden la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así mismo, que cualquier donación o contratación fuera del plan elaborado que tienda a incrementar su presencia en la audiencia pública pueden ser sujetas a sanción del Tribunal Supremo Electoral para los que la otorgaron y recibieron pues generan un costo que debe ser incluido en el informe de gasto de campaña que se remite al Tribunal Supremo Electoral.

Al recibirse en la Inspección General se procede al análisis del Expediente previa designación mediante providencia, para la asignación del expediente al Inspector Auxiliar correspondiente quien debe analizar los documentos recibidos y verificar que se encuadre o no dentro de las infracciones a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para ello realiza un informe con sus antecedentes, actuaciones, análisis y conclusión. Para finalizar se redactan las recomendaciones del caso, pudiendo ser la remisión a las Dependencias internas correspondientes e incluso Pleno de Magistrados o si fuera el caso ante el Ministerio Público si se hubiere incurrido en un Delito de Índole Electoral.

Si la remisión de Inspección General fuere al Registro de ciudadanos, se otorgan 5 días de audiencia para que se presenten las pruebas de descargo, así mismo puede remitir este Registro al sancionado ante la Inspección General o Unidad de Medios o bien elevar al Pleno de Magistrados para

su conocimiento y lo que tenga a bien disponer; puede también según su consideración remitir a la Inspección General lo recabado si fuere meritoria una denuncia ante el Ministerio Público.

Por último, la notificación al sancionado se da dentro de cinco días de la disposición del Registro de Ciudadanos si fuera una sanción acorde a su competencia y a las dependencias relacionadas, en este caso, la Unidad Especializada de Medios e Inspección General en el plazo de tres días; de ser denuncia la Inspección General notifica al Registro de Ciudadanos y/o a la Unidad Especializada de Medios en un plazo de 5 días.

Al no tener un análisis de las atribuciones que poseen las diferentes dependencias y unidades que conforman el Tribunal Supremo Electoral se interpretaba como una posible duplicidad de funciones el hecho que la Unidad Especializada de Medios llevara a cabo un monitoreo de medios de comunicación y la Inspección General realizara investigaciones originadas de la verificación de redes sociales y medios tradicionales.

Sin embargo, al realizar una radiografía a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como a los procedimientos de cada una de las dependencias y unidades se puede afirmar que es necesaria la colaboración entre ellas, delimitadas, eso sí, en su área de análisis, para que las investigaciones llevadas a cabo por el ente facultado para ello, se vean robustecidas sin

interferencia alguna y se logre ejecutar un efectivo abordaje de las posibles transgresiones en que los Partidos Políticos puedan incurrir.

## Conclusiones

Al analizar en su totalidad la historia del Tribunal Supremo Electoral se comprendió por qué el ámbito electoral se considera una rama relativamente joven en el ámbito del derecho en Guatemala, ya que para que se diera lo que actualmente conocemos como era democrática hubo diversas crisis constitucionales, las cuales poco a poco fueron moldeando la vida política del país, y aunque hubieron figuras que evolucionaron según la necesidad de regular el ámbito político nacional, se evidencia que hasta que se dio el nacimiento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos el Tribunal Supremo Electoral obtuvo la estabilidad y calidad de órgano garante de la voluntad popular.

Dentro de lo analizado se pudieron constatar diferentes escenarios que en su temporalidad tienen relevancia y aplicación para lograr un ejercicio cívico-político efectivo por parte de todos los involucrados dentro de ellos. La Inspección General de la mano de los ciudadanos y actores políticos puede desenvolver su rol como ente investigador y vigilante interno, ya que dentro de sus funciones siempre se observa la participación externa para lograr un efectivo ejercicio fiscalizador e investigativo para la construcción paulatina de un panorama democrático y de elecciones con más participación ciudadana. Fortaleciendo así a la institución misma.

Al analizar los expedientes concernientes a cada Unidad o Dependencia se logró establecer que si bien los términos investigación, captación, verificación y monitoreo se replicaban durante el desempeño de la labor que lleva a cabo cada uno y habiendo una estrecha colaboración en lo que sea requerido por la una o la otra; no se evidenció duplicidad alguna, en las funciones de la Inspección y la Unidad Especializada de Medios y Estudios de Opinión, ya que cada una ha respondido a objetivos, ámbitos y competencias totalmente diferentes acorde siempre a la Ley Electoral y de Partidos Políticos para trabajar de forma conjunta y objetiva para el desempeño de las funciones designadas por la ley.

## Referencias

- Aragón Reyes, M. (1988). *Legislación Electoral Comparada y Garantías Jurídicas del Proceso Electoral*. Costa Rica: IIDH/Capel.
- Díaz Calderón, J. (2003). *Historia de los Partidos Políticos en Guatemala*. Guatemala: Unidad de Capacitación y Divulgación Electoral - UCADE-
- Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral. (2019). *Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, al resguardo de la Democracia*, Democracia y Ciudadanía, 2, 40-44.
- Montenegro Ríos, C. (1991). *Historia de los Partidos Políticos*. Guatemala: Mayaprint.
- Pereira Orozco, A., E. Richter, M. (2015). *Derecho Constitucional*. Guatemala: De Pereira.
- Sáenz Juárez, L. (2002). *La Justicia Electoral en Guatemala*. Guatemala: Don Quijote S.A.
- Tuesta Solvedilla, F. (1997). *No sabe/no opina, encuestas políticas y medios*. Perú: Universidad de Lima.

## Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, 31 de mayo de 1985. Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Decreto 1-85. *Ley Electoral y de Partidos Políticos*. 3 de diciembre de 1985. Guatemala.

Jefe de Gobierno Ríos Montt, José Efraín. (1983). Decreto Ley 31-83. *Ley del Registro de Ciudadanos*. Publicado en el Diario de Centro América, el 23 de marzo de 1983. Guatemala.

Jefe de Gobierno Ríos Montt, José Efraín. (1983). Decreto-Ley 32-83, *Ley de organizaciones políticas*. Publicado en el Diario de Centro América, el 23 de marzo de 1983. Guatemala.

Jefe de Gobierno Ríos Montt, José Efraín. (1983). Decreto-Ley 30-83, *Ley orgánica del Tribunal Supremo Electoral*. Publicada en el Diario de Centro América, el 23 de marzo de 1983. Guatemala.

Jefe de Gobierno Ríos Montt, José Efraín. (1982). Decreto-Ley 24-82, *Estatuto Fundamental de Gobierno*. Publicado en el Diario de Centro América, el 28 de abril de 1982. Guatemala.

Jefe de Gobierno Peralta Azurdia, Alfredo Enrique. (1963). Decreto-Ley 107. *Código Procesal Civil y Mercantil*. Publicado en Diario de Centro América, del 1 de julio de 1964. Guatemala.

## Referencias digitales

Hernández Mayén. M (2019). *Ocho recomendaciones que hace la OEA para fortalecer el proceso electoral guatemalteco*. Prensa Libre. Guatemala. Recuperado de:  
<https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/las-ocho-recomendaciones-que-hace-la-oea-para-fortalecer-el-proceso-electoral-guatemalteco/>

Tribunal Supremo Electoral. (2018). *Historia*. Recuperado de:  
<https://www.tse.org.gt/index.php/homepage/historia>